

Larapora Año de 1799/50

Doña Margarita Pineda rusa, y Vera

Ala Causa de Huesca.

Sobre

Que el Pezón decano de Lugar

de Orilla no le embarazase el Pezón

un huertecillo que tiene en

Orilla Lugar

M. de

Pineda de Huesca

Eros

Sebastian

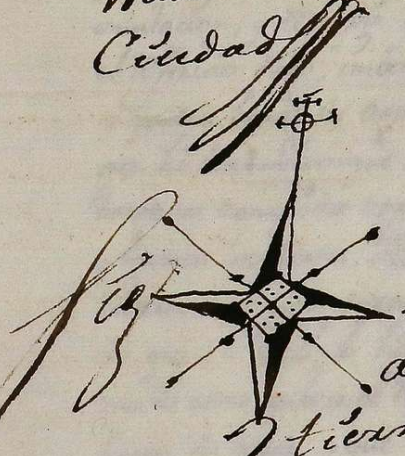


SEELLO TERCERO, SIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

Indicé Homine sea a todos manifestito que yo
Doña Margarita Lupadaí Ciudadana Señora de Ortitla
Cid Vecina de la Ciudad de Nueva España sin renova-
ción de otros Procuradores por mí antes de agora
Constituidos y nombrados, agora de nuevo de
mi buen grado y Cierta Ciencia nombro
y Constituyo en Procuradores misos así y
en tal manera que la Especialidad alage-
neralidad no dexoque ni por el Contrario
a Saver es adn Joseph Forcada, Dn Diego
Tascón y Dn Eugenio Baytín Causidicos re-
sidentes en la Ciudad de Taxag. ausentes
Como si fueran presentes especiatim y ex
presa y que por mí y en mi nombre puedan
dthos Procuradores y qualquiera de ellos in-
terbenir e interbenir en todos y cada uno
peticiones, peticiones y demandas así
Civiles Como Criminales que se presente son-
do o espero tener con qualquiera Persona
o Personas Cuerpos Capitulos y Universida-
des de qualquiera Estado o Condición sean
así en demandando Como en defendiendo

Ante que ^{petentes assi}
Ecclesiasticos y seculares dandolos plena
libre y bastante facultad y poder de demandar
dar defender proponer proponer expiñer
bonas recomendar, replicar triplexar lites
Contestar y hacer qualesquiera requisi
mientos entinas protestos expiñer pruebas
aligatos Contradictorios apertaciones y seguir
las y prestar en animo mia toos lictos y
permitidos Juram. ^{por} que a la seguridad
on dela Ciudad y dela Justicia fueren
oportunos y a dho Procurador o bien lictos
y todos los demas enantos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales que en el in
greso y ditatado Curso delos pleitos occurren
y se ofucen aung sean tales que por su na
tura requieran mas especifica fa
cultad y poder que el que aqui se expre
sa y que p a dho fin y efectos do y atribui
bio a dho mis Procuradores y qual
quiera de ellos todo mi poder tan cum
plido y bastante qual se tengo necessitan
y puedo darte / Confacultad que toque
dan substituir una y mas lictos y en
quien les parezcan / Y prometo tener
por firme y estable perpetuam. ^{se} todo

lo que por dho mis Procuradores y subro
tutor en su Caso con este poder se ha hecho y
procurado y a quello no nuocax en tiem
po ni manera alguna bajo obligacion
de mi persona y todos mis bienes attimen
bles Como lictos hauidos y p^a haver don
de quiera hecho fue to sobredicho en
la Ciudad de Mexico a Catorce dias del
Mes de Agosto del año Mil seccientos qu
aranta y quatro siendo presentes por testi
gos Dn Antonio Olivas p^r de Herano y Dn
Manuel de Matpardo Olivos de esta dha
Ciudad



no de Mi Lucas Soda con
autoridad Real por todas las
tierras Reynos y Señorios del
Rey nro Señor publico Notario Olivos
de la Ciudad de Mexico que alo sobred
cho presente me atre y Correo

Acuerdo



SEY. DE V. A. R. T. O. DE N. U. E. V. A. M. A. D. I. S. A. N. O. DE M. D. C. C. L. X. V. I. S. E. P. T. E. M. B. R. E. Y. D. I. E. S. Q. U. A. T. R. O. No. 10. mo. Señor.

Joseph Tacada en nu. de D. Margarita Pujadas
Cuida, y Cuidada de la Ciu. de Mexico de quien presento Poder con
la solemnidad necesaria, y usando de el entoda la mejor forma
que proceda, y haya lugar por serco y Dicho de mi Parte como Cu-
da de D. Joseph Carrillo tiene su Palacio, Casa y Hacienda en el
Lugar de Oxtilla, y proximo ala Fuente en Huerto de medio Ca-
vz de tierra de cuya agua se ha Regado hasta de presente siempre
que ha havido necesidad. El Regidor primero de dicho Lugar en
emulacion, y de propia authoridad, prohibe a los Cuados de mi Parte
el referido tiempo; embentando para esse fin el señalar veinte
y quatro horas de agua paracada un Huerto, y que se siequen
por ha' de dar. Aunque esto al parecer es justo: contiene sin em-
bargo un conocido agravio a mi Parte, porque son seis, o siete
y no mas los demas Huertos, y todos juntos no constan de mas
tierra con poca diferencia, que lo es el de mi Parte, aumentar-
do, que un Cuado ha partido con otro su Huerto; y por cada
uno de estos, quiere el Regidor dar tambien las veinte y quatro
horas de agua: y que tambien se le den de la agua de la Fuente
a otro Huerto, que se siega de otra agua: Lo que siendo
violenta y agravada la referida providencia.

Ac. pido y sup. se dava mandar al Ayuntam. y Regidor
Decano del dho Lugar de Oxtilla, que no impida ni em-
barace a mi Parte el tiempo del referido su Huerto
como hasta de presente lo ha acostumbrado: y que pongen

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]



do en orden el agua de otra fuente. Del tiempo de otros
Fuertos sea sin emulacion ni perjuicio del de mi Parte.
con la distribucion de horas, no segun el numero de los estu-
mentos, sino con proporcion a la tierra, y extension de cada uno,
y sin conceder dicha agua al otro Fuerto, que ya con otra
puede regarse: A que todo asi se cumpla y execute, o lo que
mas fuere del agrado de V.E., vago los aperciui. no que de aqui
hubiere lugar en justicia que pida y f. de V.E.

Joseph Foxada

Laxaga y Fuerto de Santa Cruz de Matagorda

Acerte Fructado y repare a una casa sala de

Segovia

Jama

Amador

Madrid

Dirección de Despacho